

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 1 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 2 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

ÍNDICE

	Pág.
Título I NORMAS GENERALES	3
Título II NORMAS APLICABLES A LOS/AS ESTUDIANTES	7
Postulación y admisión	
Trayecto formativo	
Graduación	
Título III NORMAS APLICABLES A LOS/AS ACADÉMICOS	15
Título Final	17
Disposiciones Transitorias	17

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 3 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencia de Datos que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Programa de Doctorado en Ciencia de Datos se sustenta en los criterios y estándares de calidad definidos por la Comisión Nacional de Acreditación para programas del nivel correspondiente.

Artículo 3°: El Programa de Doctorado en Ciencia de Datos depende de la Facultad de Ingeniería, Ciencia y Tecnología, perteneciente a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4°: El Programa de Doctorado en Ciencia de Datos se impartirá bajo modalidad Presencial, con una duración de ocho (8) semestres y tendrá un carácter de Doctorado con elementos profesionales (o aplicado).

Artículo 5°: Será condición para impartir el Programa que, al término del proceso de admisión, cuente con el número de estudiantes matriculados requeridos para su correspondiente sustentabilidad, situación que debe ser informada a los postulantes en la difusión del Programa.

Artículo 6°: El valor de arancel, matrícula y determinación de cupos del programa, será determinado anualmente mediante Resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual será establecida en función de la propuesta que al efecto formule el/la Vicerrector/a Académico/a, en consulta con el/la Decano y el Comité Académico del Programa, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que en determinados casos podrán otorgarse por parte de la Universidad.

La cantidad de vacantes que se fije anualmente considerará las capacidades del Programa y sus propósitos, así como la cantidad total de estudiantes que lo conforman.

Artículo 7°: Para los efectos del control, seguimiento, evaluación y ajustes de la gestión administrativa y académica del programa existirán las siguientes unidades unipersonales y colegiadas:

- Director/a del Programa
- Coordinador/a del Programa
- Comité Académico del Programa

El Programa estará a cargo de un/a Director/a, el/la cual será designado/a por el/la Rector/a, a proposición de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con el/la Decano/a de la Facultad, y permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores.

Para los efectos de elevar la proposición a el/la Rector/a, se realizará un proceso de consultas con el conjunto de profesores que conforman el núcleo, y se considerará necesariamente la trayectoria académica y de desarrollo profesional de la persona propuesta, de acuerdo a los estándares de calidad nacionales.

Artículo 8°: El/la Director/a del Programa será el/la responsable de:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 4 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

- a. Conformar y presidir el Comité Académico del Programa, considerando las disponibilidades y capacidades de gestión, la trayectoria e idoneidad. Para tales efectos, la conformación se formalizará mediante resolución del/la Decano/a.
- b. Conformar el cuerpo docente del programa, con consulta al Comité Académico del Programa.
- c. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a sobre las convalidaciones y homologaciones de asignaturas que hubieran sido solicitadas por los estudiantes y hayan sido aprobadas por el Comité Académico del Programa.
- d. Evaluar, anualmente, la marcha y ejecución del programa asesorado/a por el Comité Académico del Programa.
- e. Cautelar el cumplimiento de los requisitos generales del programa, los particulares de la disciplina, y los de productividad que establecen los criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación.
- f. Presentar las ternas, en el caso de nuevos/as académicos/as que se incorporen al programa, al Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as para que, si se aprueban, sean canalizadas para la decisión de/la Rector/a.
- g. Contactar profesores/as visitantes para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros eventos.
- h. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con las/los académicas/os del programa con el fin de monitorear y evaluar los procesos de enseñanza de las asignaturas e informar de los procesos de gestión y administrativos del programa.
- i. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con estudiantes del programa para la evaluación del programa de estudio.
- j. Hacer seguimiento de los procesos de evaluación docente.
- k. Supervisar el cumplimiento del programa en relación con el perfil de graduación y el plan de estudios, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
- l. Informar a los/las respectivos/as profesores/as sobre las normas reglamentarias que regulan el programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.
- m. Reunirse con los/las delegados/as de todas las cohortes de estudiantes para recibir sugerencias de mejora en cuanto al desarrollo de las actividades académicas y las condiciones de operación.
- n. Colaborar en la difusión del programa que se encuentre oficialmente aprobado.
- o. Gestionar el monitoreo del programa en relación con las condiciones del entorno educativo, institucional y de acuerdo a criterios de calidad para ser deliberados con el núcleo académico.
- p. Ejecutar otras funciones o tareas que se le asignan por este Reglamento, el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento de los/las Estudiantes de Programas de Magíster y Doctorados.

El/la Director/a del Programa será evaluado anualmente por el/la Decano/a.

Artículo 9°: El programa contará con un/una Coordinador/a que se encargará de facilitar la ejecución de las diferentes actividades académicas y docentes, supervisando el cumplimiento del Plan de Estudios y la progresión de los/as estudiantes.

En particular le corresponderá:

- a. Colaborar con el/la Director/a en el cumplimiento del Plan de Estudios en el área de docencia, vinculación con el medio, y aseguramiento de la calidad.
- b. Mantener contacto permanente con los /las estudiantes del programa y llevar los registros correspondientes para seguimiento y análisis, así como dar respuesta oportuna a dudas y dificultades.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 5 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

- c. Revisar los entornos virtuales de aprendizaje previo al inicio de cada curso y coordinar acciones académicas que contribuyan a la mejora continua de los procesos formativos.
- d. Velar por el cumplimiento de las actividades pedagógicas particulares de la modalidad no presencial durante el diseño de la asignatura, su implementación y cierre.
- e. Llevar un registro sistematizado e informatizado de la progresión de cada estudiante, que indique sus actividades regulares y complementarias.
- f. Realizar las demás funciones específicas que la Dirección del Programa y/o el/la Decano/a pudiere encomendarle dentro del marco general de acción.

Artículo 10°: El Programa contará con un Comité Académico, conformado por el/la Director/a del Programa y tres académico/as integrantes del núcleo académico del mismo.

Corresponde al Comité Académico del Programa:

- a. Analizar si los/las postulantes al programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo y admitirlos o rechazarlos.
- b. Analizar los antecedentes de los/as académicos/as postulantes a realizar cursos en el programa o a incorporarse al mismo.
- c. Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas.
- d. Realizar un seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje de los/as estudiantes y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el Comité elaborará un informe anual.
- e. Designar a los/as profesores/as guías del trabajo de grado y a los /las profesores/as externos/as participantes de la comisión evaluadora de la defensa oral del trabajo de grado.
- f. Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del perfil de egreso, áreas de desarrollo profesional y plan de estudios del programa. Para tales efectos siempre se deberá considerar la consulta al medio externo.
- g. Estar a cargo de los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad del Programa, en conjunto con el/la Director/a del Programa, el/la Decano/a y con la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad. Para tales efectos analizará y evaluará permanentemente el cumplimiento de los criterios y estándares definidos para la acreditación de programas de doctorado profesionales, promoviendo mecanismos y procedimientos que aseguren la mejora continua, así como la eficiencia en acciones de retroalimentación y de toma de decisiones.
- h. Evaluar la productividad de los/as integrantes del programa y sus áreas de desarrollo profesional de acuerdo a estándares CNA.
- i. Realizar un seguimiento de los/as graduados/as, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada, elaborando un informe anual para estos efectos y coordinándose con las unidades internas que están a cargo de empleabilidad y Alumni.
- j. Cumplir las demás funciones que los reglamentos y políticas institucionales pertinentes le asignen.

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que el/la Director/a del Programa lo convoque. El Comité podrá integrar a sus sesiones a uno o más representantes de los/as estudiantes y/o requerir del Director/a del Programa que, previo a sus sesiones, se reúna con los representantes de los/as estudiantes para recoger sus inquietudes y transmitir las en la respectiva sesión.

Sus integrantes durarán 2 años en el cargo y podrán ser renovados indefinidamente. En caso de reemplazo se procederá de la misma forma que para las designaciones, las que serán responsabilidad de la dirección del programa junto con el/la Decano/a, cuyos nombres surgirán de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 6 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

un proceso de consulta a miembros del núcleo.

Artículo 11º: Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados.

Artículo 12º: El Programa contará con una definición clara de sus áreas de desarrollo profesional, acorde al Perfil de Egreso definido.

Artículo 13º: El Programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Ingreso y Perfil de Egreso, áreas de desarrollo profesional y Plan de Estudios.

El proceso será coordinado por el/la Decano/a e involucrará al/a la Director/a del Programa, al Comité Académico del mismo, al núcleo de profesores, a los/las profesores/as colaboradores/as, a los/as estudiantes, los/as egresados/as y graduados/as, a los/as empleadores/as, y a otros actores externos. Deberá necesariamente considerar el contexto externo profesional relevante para el Programa.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de Ingreso, Perfil de Egreso y Plan de Estudios que surjan de este proceso serán puestas en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Académico para su opinión y pronunciamiento de aplicabilidad. Con posterioridad, el/la Vicerrector/a Académico elevará todos los antecedentes al/la Rector/a, para la respectiva Resolución.

Artículo 14º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, una vez al año se deberá efectuar un proceso de autoevaluación, el cual será una instancia de evaluación general de la marcha del programa. El informe de Autoevaluación deberá ser desarrollado conforme a las indicaciones que emanen de la Dirección de Mejora Continua y trabajado por el/la directora/a del programa y el Comité Académico del mismo. Además, deberá contar con la revisión y el visto bueno del/la Decano/a, quien efectuará la entrega de los documentos asociados a este proceso a la Dirección de Mejora Continua, en los plazos establecidos, generando instancias para el seguimiento, evaluación y retroalimentación de la gestión administrativa y académica del mismo.

Las observaciones y oportunidades de mejora que se formulen a partir de dicha instancia, deberán ser implementadas durante el año siguiente por las autoridades del programa, bajo la forma de un plan de mejora y su alineación con el plan operativo y presupuesto anual, el que será controlado y revisado en cuanto a su cumplimiento por el/la Decano/a y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad, en el Sistema de Seguimiento de Planes de Mejora del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Artículo 15º: El Programa podrá contar con un comité asesor externo conformado por representantes del entorno profesional correspondiente al área del programa y de las instituciones con las cuales el Programa se relacione o tenga convenios. El/la Director/a definirá su composición y periodicidad de sus reuniones y transmitirá al Comité Académico y al/la Decano/a las recomendaciones que allí se formulen.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 7 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS/AS ESTUDIANTES

Postulación y admisión

Artículo 16°: El ingreso al Programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- a. Postulación al Programa, según ficha específica.
- b. Remisión de la documentación básica requerida a los/as postulantes. Ello incluye, los certificados académicos pertinentes, el currículum personal y completar un cuestionario escrito, el que será evaluado conforme a rúbrica por el Comité Académico del Programa.
- c. Entrevista personal, la que podrá ser a distancia o presencial, con uno o más integrantes del Comité Académico, la que será evaluada conforme a una rúbrica.
- d. Todos los antecedentes anteriores, serán considerados por el Comité Académico del Programa, conforme a pautas objetivas contenidas en rúbricas, y se le asignará un puntaje total a cada uno de los postulantes.
- e. Se enviará una notificación de los/as postulantes aceptados/as, según el número de vacantes ofertadas cada año, los/as que quedan en lista de espera, que corresponderán a los/as restantes preseleccionados/as, y los/as rechazados/as.
- f. Los postulantes aceptados pueden proceder al proceso de Matrícula.

Artículo 17°: Solo podrán postular al Programa quienes posean el grado académico de licenciado o superior, o un título profesional equivalente, con una duración mínima de ocho semestres. En el proceso de selección se valorará especialmente la experiencia laboral previa en áreas relacionadas con el ámbito del programa.

Artículo 18°: Los/as postulantes que hayan obtenido grado o título de una universidad extranjera reconocida oficialmente en su país de origen, podrán solicitar su ingreso previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

Artículo 19°: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los/as postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes establecidos en las rúbricas y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un/una postulante, establecerá las asignaturas que podrá inscribir y estudiará las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 20°: Los/as estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de doctorado en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos, si procediere.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del Plan de estudios del Programa.

Artículo 21°. Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados.

Artículo 22°: Los/as estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 8 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

Doctorado impartido por la Universidad podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el Programa.

Las homologaciones serán declaradas por resolución de la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del/de la estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de notas del/de la estudiante.

Artículo 23°: La matrícula y arancel del Programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 24°: Podrán matricularse todos/as los/as postulantes seleccionados/as en el Programa de Doctorado en Ciencia de Datos que hayan sido aceptados/as en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad Bernardo O'Higgins.

Los/as postulantes seleccionados/as tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los/as estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos/as en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

Los/as estudiantes tendrán derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo Programa otorgue otros servicios especiales a sus estudiantes, así como a los demás servicios, recursos, e infraestructura que entregan las diferentes unidades de la Universidad en beneficio de los y las estudiantes.

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del Programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el/la estudiante deberá volver a matricularse.

Trayecto formativo

Artículo 25°: Los contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Los/as estudiantes serán periódicamente informados/as por el/la Director/a del programa acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación del Perfil de Egreso y Plan de Estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

Artículo 26° Para dichos efectos, los/las estudiantes podrán designar, si lo estiman pertinente, un/a delegado/a por cohorte, que transmita a la dirección del Programa las inquietudes y consultas de los/as estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

Artículo 27°: El período académico será semestral. Los/as estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los Planes de Estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el Comité Académico del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 9 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	-------------------------------	---

Artículo 28°: El/la estudiante que repruebe alguna asignatura del Plan de Estudios correspondiente, deberá cursarla en segunda oportunidad en la primera ocasión en que el Programa la ofrezca.

En el caso que el Programa no tenga una siguiente versión abierta, el/la estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31° al 34°.

Excepcionalmente, y por motivos calificados, un/a estudiante podrá cursar una asignatura por tercera vez, previa autorización del/la Vicerrector/a Académico/a.

En el caso que un/una estudiante reprobare por segunda oportunidad una asignatura y no fuere autorizado a rendirla excepcionalmente por tercera vez, o que, siendo autorizado a cursarla por tercera vez, la reprobare nuevamente, quedará eliminado del programa.

Artículo 29°: El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del Programa.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los/as estudiantes se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un/una estudiante tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el/la Director/a del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del/de la estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del/de la estudiante, éste/a podrá elevar los antecedentes, dentro de tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al/a la Decano/a, quien resolverá en última instancia.

Si un/una estudiante tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

[31 a 34 debe ser revisado]

Artículo 30°: La Universidad, mediante resolución del/de la Decano/a, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por los/las académicos/as del núcleo o colaboradores/as.

Artículo 31°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- a. De no dictarse la asignatura en una nueva versión del Programa.
- b. En el caso que el/la estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá la asignatura, la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún/a profesor/a del núcleo o colaborador/a.

Artículo 32°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del Programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje y de evaluaciones, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas, en cuanto a la forma de impartirse.

Artículo 33°: Bajo la modalidad de tutoría, el/la estudiante puede cursar solo hasta un 25% del total de las asignaturas del Programa.

Artículo 34°: Retiro Temporal de los Estudios, es la interrupción autorizada de un período

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 10 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

académico semestral en el que el/la estudiante se encuentra matriculado.

Todo/a estudiante regular del Programa podrá solicitar retiro temporal de sus estudios. Para solicitarlo deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre del Programa. La solicitud deberá presentarse al Comité Académico del programa, el que, en consulta con el/la Decano/a, decidirá acerca de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de lo que resuelva el Comité de Pago de Aranceles (COPA).

Cuando se trate de un primer retiro temporal, el/la estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el/la estudiante necesitare prorrogar el retiro temporal deberá solicitarlo con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 35°: El reingreso es el acto por el cual un/una estudiante que debió discontinuar sus estudios se reintegra al programa, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos para seguir sus estudios interrumpidos, siempre que se respeten las normas señaladas sobre plazos máximos de retiro temporal.

Al término de cada retiro temporal, cualquiera fuese el plazo autorizado, el/la interesado/a deberá reintegrarse a la Universidad, presentando una solicitud de reincorporación, y cursar el periodo académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto.

Si por algún motivo, el Programa no se está dictando, el/la estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 36°: Toda solicitud de reincorporación deberá ser gestionada por la Vicerrectoría Académica y visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, la Vicerrectoría Académica expedirá una resolución autorizando la reincorporación y matrícula para el reingreso del/la estudiante.

Artículo 37°: El/la estudiante que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado el retiro temporal de estudios o la prórroga del mismo, o se ausentare de la Universidad, no obstante haber sido denegada su solicitud, deberá presentar una petición fundada a la Vicerrectoría Académica a fin de recabar la autorización de reingreso, la que no estará obligada a concederla.

Artículo 38°: Transferencia de Programa es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia de un programa de doctorado a otro dictado por la Universidad, previa autorización del/la Vicerrector/a Académico/a, considerando el expediente del/de la estudiante. En ningún caso podrán aprobarse traslados de estudiantes eliminados y/o ex - matriculados de otros programas. Las transferencias sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

Artículo 39°: La renuncia es el acto mediante el cual un/una estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del Programa. La renuncia se presentará ante la Dirección del Programa, quien la informará a la Vicerrectoría Académica, que deberá pronunciarse teniendo en cuenta los antecedentes que entregue la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 11 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

La renuncia no importa el cese del cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad, las cuales se mantendrán vigentes y no procederá devolución alguna por concepto de matrícula, arancel u otros que adeude a la Universidad con ocasión o causa del programa.

Artículo 40º: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del Programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- b. Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la Biblioteca.
- c. Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios.
- d. Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el Programa.
- e. Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación y a las incluidas en la Ley N°21.369, o por actos contrarios a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.
- f. Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen por cualquier medio o vía en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad. En especial, no respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios de la Universidad.
- g. Por mal uso de las dependencias, equipos o, en su caso, plataforma de educación a distancia, que por motivo de sus estudios le sean facilitados o se le haya concedido acceso.
- h. Por actos del/de la estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad, integridad y ética académica, científica y/o profesional. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, el tratamiento malicioso de datos personales o de análisis estadístico, y la presentación de trabajos, o en general de tareas sujetas a evaluación, que no respondan a una labor intelectual propia, sino que mayoritaria o decisivamente hayan sido generados por medio el uso de mecanismos de inteligencia artificial. El Comité Académico del Programa podrá fijar reglas específicas para el uso de mecanismos de Inteligencia artificial que sean compatibles con la ética e integridad que se espera del desempeño académico de los y las estudiantes.

Artículo 41º: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un/una académico/a o estudiante del Programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser tramitada conforme a los procedimientos que las políticas, normativas y protocolos establecidos por la Universidad han fijado.

Artículo 42º: Los/as estudiantes deben dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones financieras con la Universidad o las emanadas del sistema de préstamos de Biblioteca. El no cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras implica quedar privado del derecho a presentarse a rendir pruebas y/o exámenes, mientras se permanezca en la situación de incumplimiento.

Artículo 43º: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a. Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el/la estudiante que sea sorprendido/a copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con nota uno (1.0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno (1.0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del/de la estudiante.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 12 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

- b. Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones, los que serán dirimidos en función de los criterios establecidos en el Manual de Bibliotecas de la Universidad
- c. Copia o plagio en el trabajo de graduación.

En los casos señalados en las letras b) y c) será el/la profesor/a responsable de la evaluación o, en su caso, el/la profesor/a guía, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio o copia. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del/de la estudiante imputado/a del plagio o copia, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio o copia.

De concluirse que existió dicho plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, el/la estudiante será calificado/a con nota uno (1.0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el/la estudiante sea nuevamente responsable de un plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del Programa. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio o copia se dio en el trabajo de graduación, el/la estudiante será eliminado/a del Programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico, en última instancia.

Los/as académicos/as y estudiantes, deberán cumplir con las normas de integridad académica, asegurando el uso de las herramientas tecnológicas que disponga la Universidad para la modalidad no presencial.

Artículo 44°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el Programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 45°: Será obligación del/de la Director/a del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación y registro.

Asimismo, el/la Director/a del Programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el/la estudiante y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos los/as estudiantes puedan graduarse en tiempo y forma.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 13 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 46°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA), bajo la supervigilancia del/de la Director/a del Programa.

Artículo 47°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

Artículo 48°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del Programa. La escala de valoración será la siguiente:

- Excelente: 7,0
- Muy bueno: 6,0 a 6,9
- Aceptable: 5,0 a 5,9
- Mínimo aceptable: 4,0 a 4,9
- Por lograr mínimo aceptable: inferior a 4,0

Artículo 49°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor/a. El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 50°: Será responsabilidad del/de la estudiante constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas, en forma de correo electrónico o por medio de la plataforma de educación no presencial utilizada, a los/as profesores/as, hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 51°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el/la estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al/a la Director/a del Programa, quien la analizará y, en su caso, informará al/la profesor/a respectivo/a, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 52°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 53°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante podrá rendir una prueba recuperativa en las fechas que para tales efectos determine el/la Director/a del Programa.

Graduación

Artículo 54°: La Tesis Doctoral constituye una actividad de investigación de carácter progresivo y original, desarrollada a lo largo del Programa, orientada a la generación de conocimiento en el área disciplinar respectiva, de conformidad con lo establecido en el Plan de Estudios aprobado.

La Tesis Doctoral será desarrollada bajo la dirección de un/a profesor/a guía, quien deberá ser designado/a por el Comité Académico del Programa. El número máximo de estudiantes por profesor/a guía será el que determine el respectivo Plan de Estudios o, en su defecto, el Comité Académico del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 14 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

El/la estudiante deberá presentar su Proyecto de Tesis Doctoral ante el Comité Académico, el cual evaluará formativamente su pertinencia, viabilidad y coherencia con las líneas de desarrollo del Programa.

La Tesis Doctoral deberá ser presentada por escrito dentro de los plazos establecidos por el Programa y será evaluada por una Comisión Evaluadora designada por el Comité Académico.

La calificación de la Tesis Doctoral y de su correspondiente Defensa Oral se efectuará conforme a los criterios y procedimientos definidos en el respectivo Plan de Estudios aprobado del Programa.

Artículo 55°: El Comité Académico del Programa podrá autorizar, por una sola vez, la reformulación y nueva presentación de la Tesis Doctoral en el caso de que esta sea evaluada negativamente por la Comisión Evaluadora, siempre dentro de los plazos que para estos efectos se establezcan.

En caso de que la Tesis Doctoral sea rechazada nuevamente, o si el/la estudiante no diere cumplimiento a los plazos fijados para su nueva presentación sin causa debidamente justificada, será eliminado/a del Programa.

En caso de que la Defensa Oral de la Tesis Doctoral sea reprobada, el Comité Académico podrá autorizar, por una sola vez, una nueva defensa dentro del plazo que establezca. Si en esta nueva oportunidad el/la estudiante no aprobare, quedará eliminado/a del Programa sin derecho al grado.

Artículo 56°: La calificación final para la obtención del grado de Doctor o Doctora será determinada por el resultado de la evaluación de la Tesis Doctoral y de su correspondiente Defensa Oral, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios aprobado del Programa y la normativa institucional vigente.

Artículo 57°: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el/la estudiante iniciará el proceso para la entrega del grado a través de su intranet personal.

Artículo 58°: El/la estudiante deberá completar su proceso de graduación en un plazo máximo de ocho (8) semestres contados desde su ingreso al Programa. El no cumplimiento de este plazo será causal de eliminación.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el/la estudiante podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga de hasta dos (2) semestres adicionales para finalizar su proceso de graduación.

No se considerarán dentro de estos plazos las eventuales nuevas oportunidades de defensa oral que puedan otorgarse conforme a lo dispuesto en el artículo 56°.

TÍTULO III

NORMAS APLICABLES A LAS Y LOS ACADEMICOS

Artículo 59°: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso de las y los académicos de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el Programa las y los académicos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios y estándares para la acreditación de programas de Doctorado. Deberán tener a lo menos el grado académico de Doctorado, y una

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 15 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

trayectoria profesional demostrable, pertinente y relevante para el Programa.

Artículo 60°: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de Tesis Doctoral y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del núcleo, y los que tienen la categoría de profesores/as colaboradores/as y de profesores/as visitantes.

Para los efectos anteriores, son profesores/as del núcleo aquellos/as profesores/as que tienen una dedicación proporcional a las actividades de gestión académica del Programa, docencia y supervisión de estudiantes. Debe estar conformado por académicos/as de la institución y con áreas de desarrollo profesional pertinentes al Programa, y cumplir con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

Son profesores/as colaboradores/as los que tienen una dedicación parcial al Programa en materias docentes; y profesores/as visitantes son aquellos/as invitados/as a realizar una actividad académica específica. Ambos deben contar con una trayectoria consistente en el área disciplinar correspondiente al programa.

Artículo 61°: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos/as o procesos de selección interna, destinados a académicos/as que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

Los procesos administrativos de contratación de las y los académicos se regirán por las normas generales de la Universidad y tenderán al logro de una equidad de género.

Artículo 62°: Las y los académicos del Programa serán jerarquizados al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se regirá por lo establecido en el Reglamento del Académico, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

Artículo 63°: Los/as académicos serán sometidos a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los/las estudiantes, la del/de la Director/a del Programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico del programa y serán comunicadas por escrito a cada profesor/a en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Artículo 64°: El/la Director/a del Programa, en conjunto con el/la Decano/a, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción de cada académico/a, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los académicos/as del Programa.

En la misma ocasión, se evaluará, con el apoyo del Comité Académico, la producción de las y los integrantes del respectivo núcleo, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos/as académicos/as que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del núcleo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 16 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 65°: En el caso que el/la académico/a no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al/a la Director/a del Programa con a lo menos tres días hábiles de anticipación, coordinando con él/ella mismo/a una nueva fecha para realizarlas. En estos casos, el/la Director/a del Programa podrá autorizar que un/a docente reemplazante efectúe la clase.

Artículo 66°: Las y los académicos tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- a. Mantener la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del Programa.
- b. Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- c. Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del/de la Director/a del Programa.
- d. Confeccionar la planificación de la asignatura.
- e. Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- f. Subir las notas que obtuvo cada estudiante a la Intranet para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- g. Coordinarse con el/la diseñador/a instruccional y el/la encargado/a de aulas virtuales para preparar, producir y subir todo el material de su curso al Aula Virtual.
- h. Entregar las pautas de corrección y/o rúbricas de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a las/os estudiantes.
- i. Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al/a la Director/a del Programa.
- j. Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- k. Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se les convoque.
- l. Otras que el/la Director/a del Programa les requiera.

Artículo 67°: Las y los académicos serán permanentemente informados por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, áreas de desarrollo profesional y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del núcleo.

TITULO FINAL

Artículo 68°: Anualmente, el/la Director/a del Programa deberá proponer al/a Decano/a, las modificaciones a que haya lugar en el presente reglamento, tomando en cuenta principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

Artículo 69°: El Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados, el Reglamento de Conducta de los/as Estudiantes, el Reglamento de los/las Estudiantes de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento del Académico de Postgrados, se aplicarán supletoriamente, y en lo que

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIA DE DATOS	PÁGINA 17 DE 17 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: COMITÉ PROGRAMA. REVISADO POR: COMITÉ RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	--	--------------------------------	---

corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

Cualquier materia no contemplada en este Reglamento y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el/la Vicerrector/a Académico/a, a petición fundada del/de la Decano/a.

Para lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a aplicará en lo pertinente los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

Anualmente el/la Decano/a de la Facultad deberá proponer la actualización del presente Reglamento, si fuere pertinente, tomando en cuenta la forma en que ha resuelto las situaciones no previstas a que alude el presente artículo, remitiendo la proposición de modificación al Comité de Reglamentos para su revisión y posterior proposición de aprobación por parte del/la Rector/a.